## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003086 **2021-**0**1281** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.** en contra de **D&H STEEL S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$12.000.000.oo, por concepto de condena impuesta en el numeral 5º representado en el título ejecutivo (Laudo Arbitral de fecha 4 de mayo de 2020), adosado como báculo de la ejecución.
- **2.** \$3.388.810.00, por concepto de condena impuesta en el numeral 6º (intereses de mora) representado en el título ejecutivo (Laudo Arbitral de fecha 4 de mayo de 2020), adosado como báculo de la ejecución.
- **3.** \$4.575.755.00, por concepto de condena impuesta en el numeral 7º (costas y agencias en derecho) representado en el título ejecutivo (Laudo Arbitral de fecha 4 de mayo de 2020), adosado como báculo de la ejecución.
- **4.** Por los intereses moratorios sobre los valores descritos en los numerales 1º y 3º, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber deprecado, esto es, 5 de mayo de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Se **NIEGA** librar mandamiento de pago sobre la pretensión 2.1.4, en punto de los intereses de mora sobre la condena impuesta en el numeral 6º (intereses de mora) representado en el título ejecutivo (Laudo Arbitral de fecha 4 de mayo de 2020), adosado como báculo de la ejecución, por cuanto no es procedente el cobro de intereses sobre intereses.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al

envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho PAULA NATALIA MOYANO AVILA como apoderada judicial de la parte actora, designada por la entidad LITIGAR PUNTO COM SAS, en los términos y para los fines del poder conferido (artículo 77 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>003</u> de hoy <u>18 DE ENERO 2022</u> .

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P..

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo Juez Juzgado Municipal Civil 086 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f0374b6bafb68cf0e2c4da9231c769a92474b95021c4abb6911d85027b7403**Documento generado en 14/01/2022 12:39:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic	ca